

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 148 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y LILIANA BUSTOS CASTRO.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Liliana Bustos Castro, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2012-278, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2864 del 28 de Diciembre de 2012, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Liliana Bustos Castro.

1.2. Persona investigada: Liliana Bustos Castro.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Liliana Bustos Castro, enviada por correo electrónico a AMV el 1 de febrero de 2013, y radicada ante esta Corporación el 4 de febrero de 2013.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Liliana Bustos Castro, enviada por correo electrónico a AMV el 1 de febrero de 2013, y radicada ante esta Corporación el 4 de febrero de 2013.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Liliana Bustos Castro, y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. La señora Liliana Bustos Castro celebró operaciones por cuenta de los clientes XX, YY, ZZ, AA y BB sin contar con la autorización y conocimiento de los mismos.

La señora Liliana Bustos Castro, en su calidad de funcionaria de Global Securities S.A., durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 26 de enero de 2012, realizó múltiples operaciones por cuenta de cinco de sus clientes, sin contar con el conocimiento ni el consentimiento de ellos, como se encuentra descrito en el numeral 1.2. de la Solicitud Formal de Explicaciones.

Como consecuencia de la actuación de la señora Bustos Castro, la sociedad comisionista Global Securites S.A. suscribió, entre el 2 de enero y el 3 de septiembre de 2012 actas de conciliación o acuerdos de transacción con los cinco clientes referidos a través de los cuales se obligó a restituir \$1.522 millones a los mismos.

2.2. La señora Liliana Bustos Castro suministró información inexacta, a los clientes XX, YY y ZZ.

La señora Liliana Bustos Castro suministró información inexacta a tres de sus clientes en relación con la composición y valoración de los portafolios, como se explicó detalladamente en el numeral 1.3 de la Solicitud Formal de Explicaciones.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. La señora Liliana Bustos Castro desconoció los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1. de este documento, la investigada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 26 de enero de 2012, no cumplió el mandato conferido por los clientes XX, YY, ZZ, AA y BB, y en tal sentido existió por parte de ella una vulneración a los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.

La señora Bustos Castro manifestó que no existió intención de generar daño a los clientes y que su actuar fue imprudente y negligente, más no doloso.

3.2. La investigada desconoció el deber general de lealtad exigible a los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de sus clientes.

Los hechos de que trata el numeral 2.1. del presente documento habrían implicado, además de la violación de las normas mencionadas, un comportamiento que desconoce el principio de lealtad, exigible a los sujetos de autorregulación y, por ende, la violación directa del artículo 36.1 del Reglamento de AMV (vigente a partir del 7 de octubre de 2008).

La señora Bustos Castro manifestó que no existió intención de generar daño a los clientes y que su actuar fue imprudente y negligente, más no doloso.

3.3. La investigada desconoció los artículos 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y 36.1 del Reglamento de AMV, vigentes para la época de los hechos.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2. del presente acuerdo, la investigada ocultó y suministró información inexacta e incompleta a los clientes XX, YY y ZZ.

La señora Bustos Castro manifestó que no existió intención de generar daño a los clientes y que su actuar fue imprudente y negligente, más no doloso. En este sentido, la investigada indicó que el ocultamiento de información tampoco fue realizado de manera intencional o dolosa.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora Liliana Bustos Castro y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que la investigada con su actuación desconoció varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. En tal sentido, el desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa y respecto de varios clientes por parte de la investigada, reviste su actuación de una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado, según se dijo.

Por otra parte, también se ha considerado que con el propósito de mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, se ha establecido un conjunto de deberes y obligaciones encaminadas a mantener estándares mínimos de procedimiento por parte de las personas naturales vinculadas a los intermediarios de valores, quienes, en consecuencia, deben ajustar sin excepción alguna su comportamiento a dicho régimen. Por tal motivo, reviste la mayor gravedad que la investigada también haya desconocido esta normativa de manera reiterada en el tiempo y respecto de varios de sus clientes, toda vez que con su actuación desconoció postulados fundamentales y necesarios para preservar la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Visto lo anterior, el comportamiento de la investigada pone en entredicho y en un grado significativo su idoneidad, diligencia y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

Cabe indicar que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios y durante el término de esta investigación colaboró con AMV para llevar a cabo la terminación del presente proceso disciplinario. Adicionalmente, en la investigación se pudo determinar que no hubo apropiación de los dineros de los clientes por parte de la señora Bustos Castro.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y LILIANA BUSTOS CASTRO han acordado la imposición a la investigada de una sanción de EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de la sanción de EXPULSIÓN, la señora LILIANA BUSTOS CASTRO no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Liliana Bustos Castro, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2013.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C. 79.557.658 de Bogotá.

POR LA INVESTIGADA,

LILIANA BUSTOS CASTRO
C.C. 66.901.446.